



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE OBRAS DE EDIFICACIÓN Y ACTIVIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA Y CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO PERMANENTE DE CALIDAD

En Valencia, a diecinueve de septiembre de dos mil doce.

COMPARECEN

De una parte, la **Excma. Sra. D^a RITA BARBERÁ NOLLA**, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, actuando en nombre y representación del mismo, en ejercicio de la facultad que tiene atribuida en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistida por el Secretario General de la Administración Municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca.

Y, de otra, las personas que se relacionan a continuación en nombre y representación de las instituciones, organismos y entidades que se indican:

- **D. José Vicente Morata Estragués**, en su condición de Presidente de la Cámara de Comercio de Valencia, actuando en nombre y representación de la misma.
- **D. Ricardo Miralles Mayor**, en su condición de Secretario General de la Confederación Empresarial Valenciana (CEV), actuando en nombre y representación de la misma.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- **D. Mariano Durán Lalaguna**, en su condición de Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, actuando en nombre y representación del mismo.
- **D. Antonio Soriano Aznar**, en su condición de Presidente del Colegio Oficial Profesional de Agentes Comerciales de Valencia, actuando en nombre y representación del mismo.
- **D. José Ramón Roca Rivera**, en su condición de Presidente del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Valencia, actuando en nombre y representación del mismo.
- **D. Luis Sendra Mengual**, en su condición de Presidente del Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, actuando en nombre y representación del mismo.
- **D. Baldomero Segura García del Río**, en su condición de Decano del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Levante, actuando en nombre y representación del mismo.
- **D^a. Carmen Monzonís Presentación**, en su condición de Secretaria Técnica del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Comunidad Valenciana, actuando en nombre y representación del mismo.
- **D. José Francisco Martínez-Canales Murcia**, en su condición de Secretario del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Comunidad Valenciana, actuando en nombre y representación del mismo.
- **D^a. María Teresa Pilán Lozano**, en su condición de Gerente del Colegio de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Valencia y Castellón, actuando en nombre y representación del mismo.
- **D. José Luis Jorrín Casas**, en su condición de Decano del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Valencia, actuando en nombre y representación del mismo.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- **D. Aristóteles-Juan Cañero Villegas**, en su condición de Decano del Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación de la Comunidad Valenciana, actuando en nombre y representación del mismo.
- **D^a. Pilar García Goyeneche**, en su condición de Vicedecana del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de la Comunidad Valenciana, actuando en nombre y representación del mismo.
- **D. José Luis Miguel Belenguer**, en su condición de Presidente de la Asociación de Promotores de la Comunidad Valenciana, actuando en nombre y representación de la misma.
- **D. Manuel Espinar Robles**, en su condición de Presidente de la Federación Empresarial de Hostelería de Valencia, actuando en nombre y representación de la misma.
- **D. Eloy Durá Catalá**, en su condición de Presidente de la Federación Valenciana de Empresarios de la Construcción, actuando en nombre y representación de la misma.
- **D. Esteban Morcillo Sánchez**, en su condición de Rector de la Universitat de València Estudi General, actuando en nombre y representación de la misma.
- **D. Javier Pérez Igualada**, en su condición de Subdirector de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la Universidad Politécnica de Valencia, actuando en nombre y representación de dicha Universidad.
- **D. Roque Giner Marco**, en su condición de Director de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR) en la Comunidad Valenciana, actuando en nombre y representación de la misma.
- **D. Ramón Congost Vallés**, en su condición de Director Gerente del Centro Tecnológico de la Construcción (AIDICO), actuando en nombre y representación del mismo.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

EXPONEN

I.- El Excmo. Ayuntamiento de Valencia sirve con objetividad los intereses generales, actuando de acuerdo con los principios de eficacia y calidad en su gestión pública, resultando para ello necesario articular las distintas fórmulas de colaboración que se establezcan tanto con las diferentes Administraciones Públicas de carácter territorial, como con las diferentes Corporaciones de derecho público y entidades privadas.

II.- El presente convenio de colaboración se enmarca en el principio de libertad de pactos regulado en el artículo 88 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, en cuya virtud se considera que el Excmo. Ayuntamiento de Valencia podrá celebrar acuerdos, pactos y convenios con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer los intereses públicos que tiene encomendados.

III.- El Excmo. Ayuntamiento de Valencia, en fecha 29 de junio de 2012, ha aprobado definitivamente la nueva Ordenanza reguladora de Obras de Edificación y Actividades, en cuyo Título V (artículos 70 y siguientes) se crea y regula el Consejo Permanente de Calidad como órgano colegiado de carácter consultivo del Excmo. Ayuntamiento de Valencia que tiene por objeto el seguimiento permanente de la aplicación de la Ordenanza y de su incidencia en el desarrollo económico de la ciudad de Valencia, y que estará integrado por representantes de los distintos



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Colegios Profesionales relacionados con la materia objeto de la Ordenanza, así como por diferentes Instituciones y Entidades, tanto públicas como privadas.

IV.- Los firmantes del presente Convenio coinciden en que las instituciones, organismos y entidades que representan están directamente relacionados con la materia regulada por la Ordenanza citada, por lo que se considera conveniente su participación en el Consejo Permanente de Calidad regulado en el Título V de la misma.

Por todo lo cual,



ACUERDAN

PRIMERO.- Las instituciones, organismos y entidades que suscriben el presente Convenio formarán parte del Consejo Permanente de Calidad, creado y regulado en el Título V de la Ordenanza reguladora de Obras de Edificación y Actividades, aprobada definitivamente por acuerdo plenario del Excmo. Ayuntamiento de Valencia de fecha 29 de junio de 2012.

SEGUNDO.- A los fines indicados en el apartado anterior, las instituciones, organismos y entidades firmantes del presente Convenio comunicarán al Excmo. Ayuntamiento de Valencia, en el plazo máximo de quince días a partir de la firma, las personas que les representarán en el seno del Consejo como Vocales y las que, en caso de vacante, enfermedad o ausencia de éstas les sustituirán como suplentes. Dichas designaciones se entenderán vigentes en tanto dichas instituciones, organismos y entidades no comuniquen al Excmo. Ayuntamiento de Valencia de forma fehaciente su propuesta de sustitución.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

TERCERO.- El régimen de facultades y obligaciones de los representantes de las instituciones, organismos y entidades firmantes del presente Convenio en el Consejo Permanente de Calidad, será el regulado en el Reglamento de Régimen Interior del citado órgano que se une como Anexo al presente Convenio formando parte integrante e inescindible del mismo.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, en ejercicio de las facultades que tienen atribuidas, obligando con ello a las instituciones, organismos y entidades que representan, los comparecientes otorgan el presente Convenio de Colaboración que firman en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia:

Excmo. Sra. D^a Rita Barberá Nolla



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

El Secretario General de la Administración Municipal:

Francisco Javier Vila Biosca

Por la Cámara de Comercio de Valencia:

Cámara

Valencia

Juan Francisco Cámara Gil

Por la Confederación Empresarial Valenciana:



Ricardo Miralles Mayor

Por el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia:

icav

Ilustre Colegio de Abogados de Valencia

Mariano Durán Lalaguna

Por el Colegio Oficial Profesional de Agentes Comerciales de Valencia:



Antonio Soriano Aznar



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Por el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Valencia:



José Ramón Roca Rivera

Por el Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana:

CTAVCOLEGIOTERRITORIAL DEARQUITECTOSDEVALENCIA

Luis Sendra Mengual

Por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Levante:



Baldomero Segura García del Río

Por el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Comunidad Valenciana:



Carmen Monzonís Presentación

Por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Comunidad Valenciana:



José Francisco Martínez Canales Murcia

Por el Colegio de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Valencia y Castellón:



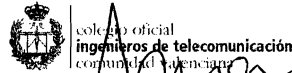
María Teresa Pifán Lozano

Por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Valencia:



José Luis Jorrín Casas

Por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación de la Comunidad Valenciana:



Aristóteles-Juan Cañero Villegas

Por el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de la Comunidad Valenciana:



Pilar García Goyenche

Por la Asociación de Promotores de la Comunidad Valenciana:



José Luis Miguel Belenguer



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Por la Federación Empresarial de Hostelería
de Valencia:



Manuel Espinar Robles

Por la Federación Valenciana de Empresarios
de la Construcción:



Eloy Durá Catalá

Federación Valenciana
de Empresarios de la Construcción

Por la Universitat de València:



Esteban Morcillo Sánchez

Por la Universitat Politècnica de Valencia:



Javier Pérez Igualada

Por la Asociación Española de Normalización
y Certificación (AENOR) en la Com. Valenciana



Asociación Española de
Normalización y Certificación

Roque Giner Marco

Por el Centro Tecnológico de la Construcción
(AIDICO):



Ramón Congost Valles



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PERMANENTE DE CALIDAD

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y Objeto

El Consejo Permanente de Calidad es un órgano colegiado de carácter consultivo, deliberativo y de propuesta del Ayuntamiento de Valencia que tiene por objeto el seguimiento permanente de la aplicación de la Ordenanza reguladora de Obras de Edificación y Actividades, y de su incidencia en el desarrollo económico de la ciudad de Valencia, elaborando análisis o informes al respecto y pudiendo formular propuestas y sugerencias al Ayuntamiento de acciones a realizar en el ámbito de aplicación de la Ordenanza, conteniendo soluciones, mejoras o alternativas a problemas o necesidades que puedan detectarse.

Artículo 2. Régimen Jurídico

El Consejo Permanente de Calidad se regirá en sus actuaciones, composición y funcionamiento, por lo establecido en el presente Reglamento Interno y, con carácter subsidiario, le serán de aplicación las normas generales que regulan el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3:

El Consejo Permanente de Calidad tendrá su sede en el Ayuntamiento de Valencia. No obstante, podrá celebrar sus reuniones en otro lugar cuando así se determine en la convocatoria.

CAPÍTULO II – FUNCIONES

Artículo 4: Funciones del Consejo

A efectos de cumplir con los fines que le son propios, el Consejo Permanente de Calidad desempeñará las siguientes funciones:

1. Formular propuestas al Ayuntamiento en relación con las materias que son objeto de la Ordenanza reguladora de Obras de Edificación y Actividades del Ayuntamiento de Valencia, a fin de procurar la constante mejora de los procedimientos y trámites previstos en la norma y su adaptación a la realidad económica y social.
2. Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al ámbito en cuestión.
3. Impulsar la permanente aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la supresión de trámites y la agilización de los procedimientos administrativos en materia de licencias de obras y actividades.
4. Promover el intercambio de información entre el Ayuntamiento de Valencia y las distintas instituciones, organismos y entidades que formen parte del Consejo, en las materias que son objeto de la Ordenanza reguladora de Obras de Edificación y Actividades del Ayuntamiento de Valencia.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

5. Debater y valorar cuantos asuntos se sometan al Consejo, especialmente la información, el seguimiento y evaluación de la aplicación de la citada Ordenanza.
6. Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones, entidades y agentes que actúen en el ámbito de las licencias de obras y actividades.
7. Cualesquiera otras funciones que le pudieran ser asignadas por el Ayuntamiento de Valencia, o que sus integrantes consideren adecuadas para el logro de los fines del Consejo.

CAPÍTULO III – COMPOSICIÓN

Artículo 5. Composición del Consejo:

1. Tal como se establece en la Ordenanza reguladora de Obras de Edificación y Actividades del Ayuntamiento de Valencia, constituirán el Consejo Permanente de Calidad:
 - a) La Presidencia, que será ostentada por la Alcaldía del Ayuntamiento de Valencia, quien podrá delegar el ejercicio de sus competencias y atribuciones en la persona titular de la Concejalía de Coordinación Jurídica, Ordenanzas, Licencias e Inspección.
 - b) Los Vocales, en número de uno por cada una de las instituciones, organismos y entidades que formen parte del Consejo.
 - c) La Secretaría de Coordinación, que la ostentará la persona responsable de la Dirección General de Coordinación Jurídica, Ordenanzas, Licencias e Inspección del Ayuntamiento de Valencia.
2. Todos ellos estarán asistidos por la persona titular de la Secretaría General de la Administración Municipal en el Ayuntamiento de Valencia.

Artículo 6. La Presidencia.

1. Corresponderá a la Presidencia:

- a) Ejercer la representación del Consejo Permanente de Calidad.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones.
- c) Fijar el orden del día.
- d) Presidir las sesiones y dirigir los debates de las mismas.
- e) Visar las actas o documentos que pueda expedir el Consejo Permanente de Calidad.
- f) Nombrar a los miembros del Consejo Permanente de Calidad.
- g) Designar a los vocales que formen parte de las comisiones de trabajo que puedan constituirse.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición, de acuerdo con la Ordenanza reguladora de Obras de Edificación y Actividades del Ayuntamiento de Valencia, las normas que regulen el funcionamiento interno del Consejo Permanente de Calidad, y las normas de general aplicación a los órganos colegiados.

2. La Presidencia podrá delegar en la persona titular de la Concejalía de Coordinación Jurídica, Ordenanzas, Licencias e Inspección las funciones que en cada caso estime convenientes.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la Presidencia, será sustituida por la persona titular de la Concejalía de Coordinación Jurídica, Ordenanzas, Licencias e Inspección.

Artículo 7. Los Vocales.

1. Corresponderán a los vocales las siguientes funciones:



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- a) Asistir a las sesiones y participar en los debates.
- b) Recibir la convocatoria junto con el orden del día de las sesiones y la correspondiente documentación.
- c) Obtener los datos, documentos e información necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- d) Proponer la elaboración de análisis o informes y formular propuestas al Consejo de acciones a realizar, en el ámbito de aplicación de la Ordenanza reguladora de Obras de Edificación y Actividades del Ayuntamiento de Valencia.
- e) Garantizar la difusión de los análisis, informes, propuestas o recomendaciones que pueda elaborar el Consejo, en el ámbito de actuación de la institución, organismo o entidad a la que representen.
- f) Formular ruegos y preguntas.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Vocal y las que puedan acordarse en el seno del Consejo Permanente de Calidad.

2. Los Vocales del Consejo Permanente de Calidad, así como las personas que, en caso de vacante, enfermedad o ausencia de aquéllos les sustituirán como suplentes, serán nombrados por la Presidencia, a propuesta de las distintas instituciones, organismos y entidades que formen parte del Consejo.

3. Dicho nombramiento se entenderá vigente en tanto la institución, organismo o entidad a la que represente el Vocal no comunique al Ayuntamiento de Valencia, de forma fehaciente, su propuesta de sustitución y la Presidencia proceda al nuevo nombramiento.

Artículo 8. La Secretaría de Coordinación.

1. Serán funciones de la persona que ostente la Secretaría de Coordinación:

- a) Realizar las convocatorias de las sesiones por orden de la Presidencia.

b) Preparar las reuniones del Consejo.

c) Recibir y dar curso a las comunicaciones, notificaciones y peticiones de datos que puedan realizar los Vocales en el ejercicio de sus funciones.

d) Asistir a las sesiones del Consejo levantando Acta de las mismas.

e) Remitir a los servicios municipales competentes el resultado de las reuniones del Consejo Permanente de Calidad, haciéndoles llegar los documentos, propuestas o informes que se elaboren.

f) Extender, con el visto bueno de la Presidencia, certificaciones de los informes, propuestas o recomendaciones que pueda elaborar el Consejo.

g) Archivar y custodiar la documentación que emane del Consejo, poniéndola a disposición de sus miembros cuando le sea requerida.

h) Interpretar las disposiciones del presente Reglamento cuando pueda existir controversia.

i) Ejercer cuantas otras funciones le correspondan de acuerdo con las normas que regulen el funcionamiento interno del Consejo Permanente de Calidad, así como con las disposiciones de general aplicación a los órganos colegiados.

2. Para la realización de las funciones antes descritas, la persona que ostente la Secretaría de Coordinación podrá actuar asistida de un/a funcionario/a municipal designado/a por aquélla.

Artículo 9. Otros asistentes a las sesiones.

1. A las sesiones del Consejo podrán asistir, en calidad de expertos, representantes de otras entidades, organismos o instituciones, así como funcionarios municipales que, por razón de los asuntos incluidos en el orden del día, se estime conveniente, cuando así lo decida la Presidencia a iniciativa propia o a propuesta de los miembros del Consejo.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

2. Asimismo, la Presidencia podrá acordar la asistencia a las reuniones del Consejo de cualquier concejal o concejala del Ayuntamiento de Valencia.

CAPÍTULO IV – RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 10. Periodicidad de las sesiones y quórum.

1. El Consejo Permanente de Calidad se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año, una en cada semestre, previa convocatoria al efecto realizada por la Presidencia; y en sesión extraordinaria, cuando se convoque por la Presidencia a instancia propia o a petición de, al menos, una tercera parte de los vocales.

2. Para la válida constitución del Consejo a efectos de la celebración de sesiones y deliberaciones, se requerirá la presencia de las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría de Coordinación o, en su caso, quienes les sustituyan, y de, al menos, la tercera parte de los vocales. Si dicho quórum no se alcanzase, podrá constituirse el Consejo en segunda convocatoria media hora más tarde, siendo suficiente la asistencia de la quinta parte de los vocales, además de la Presidencia y la Secretaría de Coordinación.

Artículo 11. Convocatorias.

1. La convocatoria de las sesiones corresponde a la Presidencia y se realizará con una antelación mínima de tres días hábiles. La convocatoria irá acompañada del orden del día y, en su caso, de la documentación que se estime necesaria para la reunión.

2. El orden del día de la sesión será fijado por la Presidencia, teniendo en cuenta, en su caso, las propuestas que por escrito pudieran haber presentado los vocales con anterioridad a efectuarse la convocatoria.

Artículo 12. Deliberaciones.

1. La Presidencia dirigirá las sesiones, ordenará los debates y adoptará las medidas convenientes para garantizar el buen orden de las reuniones.
2. El Consejo podrá elaborar análisis, informes o dictámenes, a instancia propia o a requerimiento del Ayuntamiento, así como formular propuestas o sugerencias a éste de acciones a realizar en el ámbito de aplicación de la Ordenanza reguladora de Obras de Edificación y Actividades.
3. Las propuestas y sugerencias a elevar al Ayuntamiento de Valencia se adoptarán por consenso de los miembros presentes.

Artículo 13. Actas.

De cada sesión del Consejo se levantará acta. Las actas serán redactadas y firmadas por la Secretaría de Coordinación, con el visto bueno de la Presidencia.

Artículo 14. Comisiones de trabajo.

1. Para el estudio de temas puntuales y concretos relacionados con los fines del Consejo se podrán constituir comisiones de trabajo específicas, a iniciativa de la Presidencia.
2. Los asuntos debatidos en el seno de la comisión de trabajo serán sometidos al Consejo en la siguiente reunión que celebre.
3. Las comisiones de trabajo estarán constituidas por la persona que ostente la Secretaría de Coordinación del Consejo y por un número no superior a cinco vocales del mismo, quienes serán designados directamente por la Presidencia atendiendo a los temas a debatir y procurando el equilibrio entre los diferentes intereses y colectivos representados en el Consejo.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

4. El régimen de reuniones de las comisiones de trabajo será flexible y su convocatoria corresponderá a la Presidencia, la cual podrá delegar en la Secretaría de Coordinación del Consejo. En cualquier caso, el nombramiento de los integrantes de las comisiones de trabajo y las convocatorias de las mismas, deberán ser efectuadas con una antelación mínima de 48 horas a la celebración de la reunión.

DISPOSICION ADICIONAL.- Aprobación y entrada en vigor.

El presente Reglamento será aprobado en la primera reunión que celebre el Consejo Permanente de Calidad, entrando en vigor desde ese momento.